

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

05 de Diciembre de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 1881 del 07 de Noviembre de 2019

A los Cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	1881
ORIGEN:	Orden de Comparendo No. 8-20275155
FECHA DE EXPEDICION:	07 de Noviembre de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **Cinco (05) de Diciembre de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 12 de Diciembre de 2019.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 PM

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ

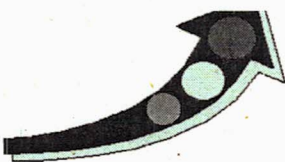
ABOGADA

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN No.1881

NÚMERO DE PROCESO: 20275155
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-20275155
CÓDIGO INFRACCIÓN: "F"
NOMBRE DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.075.314.929
PLACA DEL VEHÍCULO: MVT293

Que en la ciudad de Pereira, a los días 07 del mes de Noviembre del año 2019, siendo las 08:37 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.075.314.929**.

DESARROLLO PROCESAL

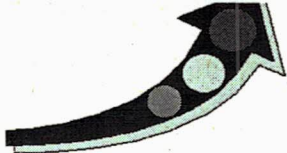
En la ciudad de Pereira, el día 17 de Marzo de 2019, le fue notificada la orden de comparendo No. **8-20275155** al señor(a) **JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.075.314.929**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 31-31 mg/100 ml de la ley 769 de 2002 por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, a saber: ***"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."***

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”.

Que el día 03 de abril de 2019, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, escuchando la versión libre y espontánea del señor(a) JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO, seguidamente se decretaron las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....”*

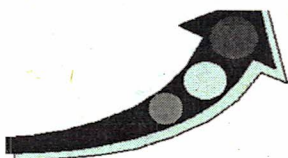
... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.....”(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

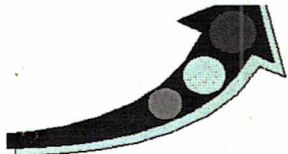
Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



13400

no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

PRUEBAS

En el expediente obran las siguientes pruebas:

- Registro de resultados del analizador alcovisor Mercury que dio origen a las tirillas No. 01039 – 01040 - 01041 que arrojaron un resultado de 031.6 – 031.7 equivalente a 31-31 mg etanol/100 ml de sangre total respectivamente.
- Documento denominado Entrevista previa a la medición con alcohosensor(Anexo 5), de fecha 17 de Marzo De 2019.
- Documento denominado Lista de Chequeo Alcohosensor

VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

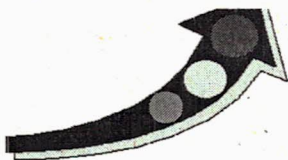
Que el día 03 de Abril de 2019, el señor JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO se presentó a rendir la declaración de versión libre espontánea de los hechos, quien manifestó que "Yo fui a recoger a un amigo y lo dejé en un cumpleaños cerca de villa verde más o menos a las ocho y media de la noche, lo dejé allá y me dijo que lo recogiera al otro día, él quedó de

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

llamarme y me llamó al otro día como a las seis de la mañana y yo fui a recogerlo donde lo había dejado la noche anterior, íbamos para villa verde para donde la novia de él, en el carro íbamos cinco personas, entre ellos mi amigo KEVIN, su novia y sus suegros, ellos habían tomado, entonces el policía nos para en la esquina del CAI de villa verde, cerca de la casa y entonces KEVIN se bajó exaltado con los policías a decir por qué nos paraban, cuando yo hablo con el policía, ya está prevenido y se enojó dijo que iba a llamar a tránsito, en ese momento KEVIN se altera más, los policías llaman a tránsito y los agentes de tránsito llegaron como media hora después; me solicitan hacer la prueba de alcoholemia, yo accedo a hacerla y sale positiva, luego me hacen otra prueba y salió casi lo mismo, me hacen el comparendo y yo firmo, inmovilizan el vehículo y me quitan la licencia.

PREGUNTADO: Dígame al despacho si el día de los hechos usted había ingerido alguna clase de licor, en caso afirmativo qué clase de licor?

RESPONDIO: No. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si en algún momento colisionó usted con otro vehículo, con un objeto o lesionó a alguna persona con el vehículo?

RESPONDIO: Tampoco, me acababa de levantar.

PREGUNTADO: Qué cantidad de licor ingirió, más o menos?

RESPONDIO: No ingerí licor, pero por un problema que tengo en la encía, debo aplicarme LISTERINE regularmente y RIXOCAINA, es algo que me aplico en la encía, además por las noches consumo mucho halls porque sufro de rinitis y sinusitis crónica, por eso creo que la prueba salió positiva.

PREGUNTADO: En qué lugar ingirió usted dicho licor?

RESPONDIO: No ingerí licor.

PREGUNTADO: Dígame al despacho desde qué horas hasta qué horas más o menos ingirió licor?

RESPONDIO: Yo no tomo licor, porque me hace daño.

PREGUNTADO: Dígame al despacho si conducía usted el vehículo con placas MVT293 el día de los hechos y de dónde venía y hacia dónde se dirigía cuando es abordado por la autoridad?

RESPONDIO: Sí lo conducía, venía de Corocito e iba para villa verde, a las torres".

Que el día 22 de Abril de 2019, se hizo presente ante el despacho MISAELE DUARTE RUA RAMIREZ identificado como AT179 quien elaboró la orden de comparendo y las pruebas de alcoholemia y manifestó bajo la gravedad de juramento: "la central de comunicaciones me envió a un procedimiento de alcoholemia solicitado por la policía en el sector de villa verde, al llegar al lugar, uno de los policías que se encuentran allí manifiesta que había abordado al señor JUAN SEBASTIAN REYES conduciendo el vehículo y solicita realizarle la prueba de alcoholemia; se hace contacto con el presunto infractor y se procede a diligenciar la lista de chequeo, luego la entrevista previa a la medición con alcosensor, posteriormente se realizan las pruebas

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

de alcoholemia, las cuales arrojan resultados positivos para grado cero de embriaguez alcohólica, razón por la cual se elabora la orden de comparendo, se retiene preventivamente la licencia de conducción y se inmoviliza el vehículo. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Se notaba normal. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted elaboró las pruebas de alcoholemia. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Dos pruebas. **PREGUNTADO:** Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** Sí, él las firmó y plasmó su huella en ambas tirillas. **PREGUNTADO:** Qué manifestó el conductor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** Él decía que solo se había tomado uno o dos tragos de licor, por eso estaba seguro que la prueba no le iba a marcar. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo. **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** El procedimiento se realizó por solicitud de la policía y fue filmado, el video se aportó al proceso".

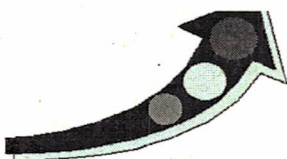
En el proceso también obra la declaración del Patrullero de la Policía Nacional NORBEY EDUARDO CANO JIMENEZ identificado con placa No. 123301 quien firmo la orden de comparendo como testigo presencial de los hechos y manifestó: "Estaba en el CAI Villa verde en el puesto de información y un ciudadano me informa que un vehículo de color negro venía de Samaria a Villa verde y estaban arrojando envases de vidrio por las ventanas y que estaban bajo efectos del alcohol, entonces se intercepta el vehículo frente al CAI de Villa verde, observando que, tanto el conductor como los acompañantes presentaban signos de alicoramiento, de inmediato me comunico con la central de radio para solicitar el apoyo de los agentes de tránsito, los cuales se hacen presentes y elaboran el procedimiento respectivo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? **RESPONDIO:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? **RESPONDIO:** Venía de Samaria hacia Villa verde. **PREGUNTADO:** Qué síntomas de embriaguez presentaba el presunto infractor? **RESPONDIO:** Aliento alcohólico. **PREGUNTADO:** Sabe cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** Le hicieron dos pruebas"

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

Al ser analizadas las pruebas obrantes en el proceso, el despacho no encuentra elementos que sustenten de manera clara la no contravención de tránsito, encontrando al contrario causales que constituyen una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del señor JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre en la conducta que se investiga realizada por el conductor en el caso que nos ocupa, toda vez que se encontró elementos probatorios como la declaración del señor JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO, quien confirió conducir el vehículo de placas MVT293 y aunque en todo momento niega haber ingerido licor, en el expediente obra la declaración del agente de tránsito AT179 quien practicó las pruebas de alcoholemia las cuales arrojaron resultados positivos y procedió a elaborar la orden de comparendo, también obra como prueba la declaración del Patrullero de la policía Nacional quien observó conducir el vehículo al señor JUAN SEBASTIAN **"PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted observó conduciendo a la persona que aparece relacionada en la orden de comparendo como presunto infractor? RESPONDIO: Sí. PREGUNTADO: Dígame al despacho qué trayectoria llevaba el vehículo cuando es abordado por usted? RESPONDIO: Venía de Samaria hacia Villa verde."** Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Consta dentro del proceso el resultado de la prueba de alcoholemia que le fue practicada al conductor, la cual nos está determinando un resultado de 31-31 Mg /100 ml, siendo éste un resultado positivo, no habiendo necesidad de decretar otras pruebas de oficio, toda vez que la responsabilidad es evidente a través de la prueba de alcoholemia, examen idóneo, realizado con el alcohosensor por un agente capacitado en la utilización de este, siendo ella de buen recibo para determinar y dilucidar la certeza de los hechos contravencionales.

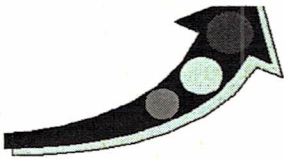
Existe una prueba realizada, la cual determina una concentración de alcohol, lo cual obviamente estaría presentando un comportamiento que no es el de un hombre en condiciones normales pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

Considera el despacho que no tuvo en cuenta lo preceptuado en **por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Igualmente expresa que si se trata de vehículos de servicio público, escolares o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán y que en todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual está determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la resolución 1844 de 2015.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

NORMAS INFRINGIDAS

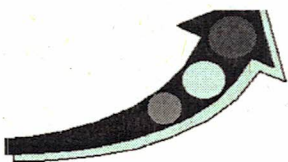
Ley 1696 de 2013

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

El artículo 4º señala: Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

“Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores”.

En relación con lo descrito, el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor en grado cero de alicoramiento por primera vez al señor(a) **JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.075.314.929**, a quien se le elaboró la orden de comparendo No. **8-20275155**, por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **24 y 23 mg/100 ml**, y sancionarlo con multa equivalente a un valor **\$2.484.348**.

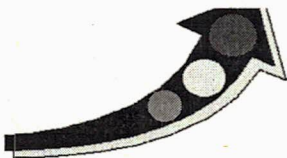
ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) **JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.075.314.929**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de **un (01) año** y se le suspende la licencia de conducción desde **el día 17 de marzo de 2019 hasta el día 17 de Marzo de 2020**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

13400

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) **JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.075.314.929** de conformidad con el artículo 152 numeral 1.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas **MVT293** por un **(01) día hábil**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor(a) **JUAN SEBASTIAN REYES CASTRO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.075.314.929** de conformidad con el artículo 152 numeral 1.1.3 de la Ley 1696 de 2013, realizando acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **veinte (20) horas**, programación desde el primer sábado del mes de diciembre de **2019 de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.** en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

En Pereira, hoy 07 De Noviembre de 2019.

RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

JUANA VALENTINA MEJIA LOPEZ
Contratista

31696